

## AUTO POR EL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de marzo de 2024

**TRÁMITE:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra los actos administrativos de inscripción números 38368 y 38369 del 5 de marzo de 2024 del Libro VI del registro mercantil, correspondiente al registro del Oficio identificado con radicado No. 2021-800-00463 del 1 de marzo de 2024 mediante el cual, la Superintendencia de Sociedades ordena a la Cámara de Comercio de Cartagena dar cumplimiento al fallo contenido en la Sentencia No. 2023-01-547529 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se declaró la nulidad absoluta de los negocios jurídicos en virtud de los cuales la sociedad Servicios Hoteleros de Bolívar Ltda. (Servihoteles Ltda) “En Liquidación”, transfirió a la sociedad Inversiones Colombo Americanas S.A.S., el derecho de dominio de los establecimientos de comercio denominados Hotel Costa del Sol C.S.G y Hotel Cartagena Premium C.S.G, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02.

### CONSIDERACIONES

1. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.
2. Que el 5 de marzo de 2024, esta Cámara de Comercio registró bajo los actos administrativos de inscripción números 38368 y 38369 del Libro VI del registro mercantil de la sociedad INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S, la orden dirigida a esta Cámara de Comercio contenida en la Sentencia No. 2023-01-547529 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se declaró la nulidad absoluta de los negocios jurídicos en virtud de los cuales la sociedad Servicios Hoteleros de Bolívar Ltda. (Servihoteles Ltda) “En Liquidación” transfirió a la sociedad Inversiones Colombo Americanas S.A.S, el derecho de dominio de los establecimientos de comercio denominados HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G y HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02, y en consecuencia se resolvió en el numeral octavo de la referida Providencia (...) *Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena para que haga las anotaciones que correspondan en el registro mercantil que lleva respecto de los establecimientos de comercio Hotel Costa del Sol y Hotel Cartagena Premium, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02* (...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto); de acuerdo con ello, en atención a dicha orden expresa, desde el registro mercantil de la sociedad INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S fueron transferidos los establecimientos de comercio denominados HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G y HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02, a la sociedad SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN".

3. Que el 8 de marzo de 2024 mediante escritos independientes, fueron radicados ante esta Cámara de Comercio bajo los números 9262923 y No. 9263713 los escritos contentivos de recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Cartagena y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Sociedades, interpuestos por el doctor HERNANDO OSORIO GIAMMARIA actuando en calidad de apoderado especial del señor ALFREDO RAMSES SÁNCHEZ CALLEJÓN quien figura actualmente en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S; recursos que versan sobre los actos administrativos de inscripción número 38368 y 38369 de fecha 5 de marzo de 2024 del Libro VI del registro mercantil de la referida sociedad.
4. Debido a que los escritos de los recursos impetrados contienen similares fundamentos facticos, jurídicos y petitorios, aun cuando cada uno de estos se refiere por separado a cada uno de los establecimientos de comercio (HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G y HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02,) y en virtud del principio de economía procesal, ambos escritos los cuales fueron radicados bajo el número 9262923 y No. 9263713 respectivamente, serán acumulados y resueltos en el presente Auto.
5. Que respecto de la Sentencia de fecha 28 de junio de 2023, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades declaró la nulidad absoluta de los negocios jurídicos en virtud de los cuales la sociedad Servicios Hoteleros de Bolívar Ltda.(Servihoteles Ltda) "En Liquidación) transfirió a la sociedad Inversiones Colombo Americanas S.A.S., el derecho de dominio de los establecimientos de comercio Hotel Costa del Sol C.S.G y Hotel Cartagena Premium C.S.G identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02, el control de legalidad registral que ejerce esta Cámara de Comercio es meramente formal, ceñido al tenor literal del documento que se presenta para registro, tal como nos lo ordena y autoriza la Ley así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades; es así como en virtud de lo expresado, esta Cámara de Comercio procedió a dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral octavo de la referida Providencia la cual resolvió (...) *Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena para que haga las anotaciones que correspondan en el registro mercantil que lleva respecto de los establecimientos de comercio **Hotel Costa del Sol y Hotel Cartagena Premium, identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02** (...)* (Subrayado y negrilla fuera del texto), inscribiendo la referida orden en el registro mercantil de las sociedades INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S. y SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN"; así como

en la matrícula mercantil de cada uno de los establecimientos de comercio de que fueron objeto de la referida decisión, esto es, respecto de los establecimiento de comercio HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G Y HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G identificados con los números de matrícula mercantil 09-137090-02 y 09-252136-02, trasladando con ello los mencionados establecimientos a la sociedad SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN", tal y como consta actualmente en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades involucradas (INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S y SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN").

Certificado:	04-Existencia y Representación Legal
Matrícula .:	461879 12 INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

POR OFICIO NO. 2021-800-00463 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2023 CON EL NO. 38368 DEL LIBRO VI, PROFIERE SENTENCIA No. 2023-01-547529 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, DONDE SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL, SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN" TRANSFIRIO A INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G.

POR OFICIO NO. 2021-800-00463 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2023 CON EL NO. 38369 DEL LIBRO VI, PROFIERE SENTENCIA No. 2023-01-547529 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, DONDE SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL, SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN" TRANSFIRIO A INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G.

Certificado: 04-Existencia y Representación Legal

Matrícula.: 137089 3 SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN"

POR OFICIO NO. 2021-800-00463 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2023 CON EL NO. 38368 DEL LIBRO VI, PROFIERE SENTENCIA No. 2023-01-547529 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, DONDE SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL, SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN" TRANSFIRIO A INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL COSTA DEL SOL C.S.G.

POR OFICIO NO. 2021-800-00463 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2023 CON EL NO. 38369 DEL LIBRO VI, PROFIERE SENTENCIA No. 2023-01-547529 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, DONDE SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL, SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA) "EN LIQUIDACIÓN" TRANSFIRIO A INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CARTAGENA PREMIUM C.S.G.

6. Así las cosas, los establecimientos de comercio sobre los cuales recae la orden impartida por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante la Sentencia del 28 de junio de 2023, fueron plenamente identificados por parte de esta Cámara de Comercio, con base: (i) en el número de la matrícula mercantil que distingue a cada uno de estos establecimientos de comercio; (ii) el contexto de consideraciones contenidas en la Sentencia 2023-01-547529 de la Superintendencia de Sociedades y, (iii) ello sumado a la información histórico documental de antecedentes que reposa en el registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, como lo es, entre otros, lo correspondiente al histórico de nombres que han tenido tales establecimientos de comercio, lo que luego entonces nos permitió corroborar una vez más la plena identificación de los establecimientos de comercio sobre los cuales fue dirigida la referida decisión del 28 de junio de 2023.
7. Que la Cámara de Comercio de Cartagena se ciñe a lo que expresamente le autoriza o faculta la ley y el reglamento, por lo que su función registral es estrictamente formal, reglada y ajustada al ordenamiento jurídico; así en el presente caso, la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustó a sus competencias legalmente conferidas en materia registral.
8. Que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.3.6.5. dispone frente a las órdenes de autoridad competente:

*(...) Las cámaras de comercio deberán inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que les sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden, en todo caso, si no es una medida cautelar, deberán verificar que se encuentre ejecutoriada,*

salvo aquellas que sean de CÚMPLASE. Cualquier inconformidad de los afectados sobre estas órdenes, deberá ser debatida ante la autoridad que profirió la medida.

**Los actos administrativos de registro de las órdenes de autoridad competente, incluyendo los embargos, son actos de ejecución, contra los cuales no procederá recurso alguno.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

9. De otra parte, la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.12.1.3.1., establece sobre la improcedencia de los recursos:

(...) Las cámaras de comercio **negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:**

- **Se interponen contra un acto de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente,** desistimientos expresos sobre los recursos presentados, respuesta a derechos de petición relacionados con actos administrativos que se encuentran en firme y buscan la revocatoria o modificación de los mismos, actos de renovación, entre otros) (...).

10. A su turno, y en concordancia con lo anterior, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, frente a la improcedencia de recursos administrativos estableció: *no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, **o de ejecución**, excepto en los casos previstos en norma expresa.* (subrayado y negrita fuera del texto).

11. Que conforme con lo previsto en las normas citadas, aunado a que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, contempla expresamente que las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando se interponen contra un acto de ejecución, a esta Cámara de Comercio le corresponde negar el presente recurso.

12. Así las cosas, teniendo en cuenta que los actos administrativos de inscripción número 38368 y 38369 corresponden a la anotación registral de una orden de autoridad competente contenida en el artículo octavo de la parte resolutive de la Sentencia ya referenciada, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para esta Cámara de Comercio, su inscripción en el registro mercantil constituye un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 1.3.6.5 y 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades; en consecuencia, la Cámara de Comercio de Cartagena;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación identificados con radicado número 9262923 y No. 9263713, contra los actos administrativos de inscripción número 38368 y 38369 del 5 de marzo de 2024 del Libro VI del registro mercantil de la sociedad INVERSIONES COLOMBO AMERICANAS S.A.S, correspondiente al registro del Oficio identificado con radicado No. 2021-800-00463 del 1 de marzo de 2024 mediante el cual, se ordena a la Cámara de Comercio de Cartagena dar cumplimiento al fallo contenido en la Sentencia No. 2023-01-547529 del 28 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ALFREDO RAMSES SÁNCHEZ CALLEJÓN, en su calidad de recurrente, a través de su apoderado especial el señor HERNANDO OSORIO GIAMMARIA, acerca de la negativa del recurso.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo dispuesto por el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2024.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**  
Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB